

RESOLUCIÓN No. 0000046

JORGE CARRION TACURI

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 530 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar

integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.
- Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *"el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...)";*
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 177 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificara como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *"(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y*

reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”;

- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el 23 de octubre de 2018, la empresa ISLAS GALAPAGOS TURISMO Y VAPORES CA, a través de su representante legal procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado “REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS”, con el código No. MAE-RA-2018-386892; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2018-201550 del 23 de octubre de 2018, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado “REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS”, y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

Coordenada s X	Coordenadas Y	Descripción
-465861	9849720	Bahía Gardner

-556999	9861809	Bahia Post Office
-644243	9955650	Bahía Urbina
-539756	9917015	Centro de Crianza Fausto Llerena
-660346	9970657	Caleta Tagus
-561767	9941216	Cerro Dragon
-552323	9922763	El Chato
-464477	9849844	Isla Osborn
-548828	9861580	Islote Champion
-466950	9850720	Islote Gardner
-548958	9929876	Los Gemelos
-554955	9862229	Mirador Baronesa
-552911	9864084	Corona del Diablo
-602580	9973356	Puerto Egas
-553587	9863327	Punta Cormorant
-667947	9969631	Punta Espinoza
-476146	9847222	Punta Suarez
-681207	9994494	Punta Vicente Roca
-582563	9955781	Rabida
-538516	9954860	Seymour Norte
-627613	9932869	Bahía Elizabeth
-568682	9968520	Bartolomé
-442266	9898112	Centro de Crianza Jacinto Gordillo
-547408	9952259	Daphne Mayor
-543922	9945636	Playa Las Bachas
-655749	9919497	Punta Moreno
-549011	9929876	Los Gemelos
-523266	9935038	Plaza Sur

- Que, el 10 de diciembre de 2018, la empresa ISLAS GALAPAGOS TURISMO Y VAPORES CA., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a través del SUIA a la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio, emitir pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante memorando No. MAE-PNG/DIR-2019-0130-M y MAE-PNG/DIR-2019-4266-M del 09 de enero de 2019, la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio emite pronunciamiento favorable de viabilidad técnica al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto

"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 109 que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS"**, se llevó a cabo el 01 de febrero de 2019, en la sala de reuniones de la Cruz Roja a las 16h00.
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2019-0220-O del 06 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 004-2019-DGA-CA-PC/DPNG con fecha 28 de febrero del 2019, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS"**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2019-0188-O de fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado **"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS"**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 28 de marzo de 2019, la empresa ISLAS GALAPAGOS TURISMO Y VAPORES CA., remite nuevamente a través del QUIPUX para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS"**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2019-0373-O de fecha 04 de abril de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 017-2019-DGA-CA-PC/DPNG del 03 de abril de 2019, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS"**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2019-0080-M suscrito el 30 de mayo del 2019 la Dirección de Gestión Ambiental remite el proyecto de resolución de licencia ambiental para el proyecto en referencia para revisión y pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2019-0289-M suscrito el 01 de junio de 2019 la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente resolución no contraviene el ordenamiento jurídico recomienda su suscripción;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-2019-0373-O de fecha 04 de abril de 2019 sobre la base del Informe Técnico No. 017-2019-DGA-CA-PC/DPNG del 03 de abril de 2019;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos a favor de la empresa Islas Galapagos Turismo y Vapores C.A.;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa ISLAS GALAPAGOS TURISMO Y VAPORES CA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 03 JUN 2019

Jorge Carrion Tacuri

Doctor Jorge Carrion Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 03 JUN 2019

Mariuxi Zurita

Sra. Mariuxi Zurita
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

JL/ER/EM/VV/EM/JD/JC

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "REEMPLAZO DE LA
EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA,
CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS",
UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS, PROVINCIA DE
GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa ISLAS GALAPAGOS TURISMO Y VAPORES CA., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto "REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS".

En virtud de lo expuesto, la empresa ISLAS GALAPAGOS TURISMO Y VAPORES CA. se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPEDITION, POR LA EMBARCACIÓN CELEBRITY FLORA, CRUCERO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS".
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser

presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.

10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa ISLAS GALAPAGOS TURISMO Y VAPORES CA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 03 JUN 2019

Jorge Carrion Tacuri

Dr. Jorge Enrique Carrion Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 03 JUN 2019

Manuxi Zurita

Sra. Manuxi Zurita
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

JL/ER/EM/VV/EM/JD/JC